

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE  
SEDE CENTRAL- AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 667- SAN VICENTE  
Vocal: DELgado NIETO Raul Jimmy FAU 6045981216 sbr  
Fecha: 03/06/2024 12:39:17 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDIC CANETE / CANETE, FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE  
SEDE CENTRAL- AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 667- SAN VICENTE  
Vocal: QUISPE Maza Federico J 20159981216 sbr  
Fecha: 03/06/2024 12:41:31 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDIC CANETE / CANETE, FIRMA DIGITAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE  
SEDE CENTRAL- AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 667- SAN VICENTE  
Vocal: De Saravia SIAS, DE LA JZ Victoria Libbe FAU 599841216 sbr  
Fecha: 03/06/2024 13:06:55 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDIC CANETE /

**SALA CIVIL - Sede Central**

**EXPEDIENTE** : 00044-2017-0-0801-JR-CI-01  
**MATERIA** : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA  
**RELATOR** : AROSTE PALOMINO VENANCIO  
**LITISCONSORTE** : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, GOBIERNO REGIONAL DE LIMA,  
**MINISTE PÚBLICO** : FISCALÍA SUPERIOR CIVIL Y FAMILIA DE CAÑETE,  
**SUCES PROCESAL** : PEDRO CELESTINO GUIZADO MAZZI SUCESOR DE SIMEON TADEO GUIZADO ALCANTARA, LUCIA GUIZADO LLAMOSASUCESORA DE PEDRO JUAN GUIZADO ALCANTARA, LOURDES MERCEDES GUIZADO MAZZI SUCESORA DE SIMEON TADEO GUIZADO ALCANTARA, DIMELSA VERETTY ORTIZ GUIZADO SUCESORA DE SOLEDAD CONSUELO GUIZADO ALCANTARA, JORGE MANUEL GUIZADO LLAMOSASUCESOR DE PEDRO JUAN GUIZADO ALCANTARA, LILA FATIMA GUIZADO MAZZI SUCESORA DE SIMEON TADEO GUIZADO ALCANTARA, KATHERINE JHASMÍN GUIZADO LLAMOSASUCESOR DE PEDRO JUAN GUIZADO ALCANTARA,  
**DEMANDADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO FRANK MANUEL VILLARROEL LANDAURO , SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES REPRESENTADO POR SU PROCURADOR PÚBLICO DR CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ MELENDEZ ,  
**DEMANDANTE** : SUCESION DE PEDRO CELESTINO GUIZADO PORTILLO INTEGRADO POR EDHNA PINEDO PALOMINO DE GUIZADO MANUEL Y PETER GUIZADO PINEDO MANUEL GUIZADO GUIZADO SOLEDAD SIMEON PEDRO LOURDES GUIZADO ALCANTARA, PINEDO PALOMINO DE GUIZADO, EDHNA MERCEDES SALINAS SILVERA DE GUIZADO, MARGARITA DE GUIZADO PORTILLO, NEMESIO QUINTIN

**RESOLUCION NUMERO SEIS**

Cañete tres de junio del dos mil veinticuatro

**AUTOS Y VISTOS:** Con los escritos con cargo de ingreso N° 1395-2024,1410-2024 presentado por Federico Rafael Mazzi Huaycuchi en representación de doña Pun Guizado; **Y, CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, el recurrente Federico Rafael Mazzi Huaycuchi hace de conocimiento que el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, ha fallecido el sucesor Pedro Celestino Guizado Mazzi, adjuntando copia del acta de defunción respectiva, y con la ficha de Registro Nacional de Identidad y Estado Civil RENIEC, que se adjunta se verifica el fallecimiento del sucesor antes mencionado.

**Segundo:** Conforme al cumplimiento a lo dispuesto al artículo 108° del Código Procesal Civil, señala: “ Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido, se presenta la sucesión procesal cuando: inciso 1° *Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazado por su sucesor, salvo disposición legal en contrario, (...)* y a falta de comparecencia de los sucesores se determina que continúe el proceso con un curador procesal (...) si transcurrido treinta días no comparece al proceso el sucesor, el Juez debe designar a un curador procesal, de oficio a pedido de parte”.



**Tercero:** Al respecto el Artículo 139° inciso 3) de la Constitución Política consagra, como principio rector dentro del ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la Tutela jurisdiccional efectiva, tal como sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige fundamentalmente que todo proceso o procedimiento sea desarrollado de tal forma que su tramitación garantice a las personas involucradas en él las condiciones necesarias para defender adecuadamente y dentro de un plazo razonable los derechos y obligaciones sujetos a consideración.

**Cuarto:** En el presente caso, conforme a la Ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- Reniec, al cual el Poder Judicial tiene acceso por convenio interinstitucional, se puede verificar que efectivamente el co – demandante sucesor PEDRO CELESTINO GUIZADO MAZZI ha fallecido el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, por lo que corresponde que sea reemplazado a la sucesión procesal por quienes se encuentre llamados por ley como titular activo del derecho discutido, para que puedan ejercer su derecho de defensa; para tal caso deberá hacerse el llamado respectivo mediante edicto judicial, y suspenderse el proceso hasta que se apersonen al proceso; y consiguientemente debe dejarse sin efecto la vista de la causa programada mediante resolución número cuatro para el día cuatro del mes en curso.

**Quinto:** Si bien el recurrente Federico Rafael Mazzi Huaycuchi señala que se apersona en representación de doña Pun Guizado en su condición de cónyuge supérstite del sucesor Pedro Celestino Guizado Mazzi, sin embargo éste no ha adjuntado la inscripción definitiva de sucesión intestada expedida por los Registros Públicos que la declare heredero del causante, pues solo ha adjuntado la inscripción de sucesión intestada de anotación preventiva; por lo que deberá reservarse su apersonamiento a esta instancia hasta que adjunte la inscripción definitiva de la sucesión intestada.

**Sexto:** En cuanto al pedido de nulidad e insubsistencia de los actos procesales de la resolución número 50 (sentencia) de fecha 29 de noviembre del 2023, resolución número 51 (auto concesorio de apelación) y demás actos procesales realizados después del 25 de mayo del 2023; debe tenerse en cuenta que los demandantes en el presente proceso accionan en calidad de copropietarios, solicitando vía prescripción adquisitiva de dominio que se les declare propietarios del predio rural denominado “Buena Vista”, U.C. 90736, de 6.7468 has, ubicado en el margen derecha de la carretera Lima - Yauyos, Sector Jacaya, distrito de Pacarán, provincia de Cañete y departamento de Lima; por lo que tratándose de un bien común, como en el presente caso, cualquier co propietario se encuentra legitimado para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; advirtiéndose que no se ha afectado su derecho de defensa, máxime que el citado causante estuvo representado por su apoderado Federico Rafael Mazzi Huaycuchi, conforme se tiene la resolución número 49 de fecha 27 de abril del 2023; por lo que debe declararse improcedente la nulidad propuesta.

Por las consideraciones expuestas y estando a la normatividad invocada: **DISPUSIERON:**

**1°.- SUSPENDER** el proceso por el plazo de TREINTA DÍAS, plazo durante el cual deberán apersonarse al proceso los SUCESORES del co demandante PEDRO CELESTINO GUIZADO MAZZI a fin de que hagan valer su derecho conforme a ley, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal .

**2°.- PUBLÍQUESE** un extracto de la presente resolución en el Portal Web Oficial del Poder Judicial, por un periodo de tres días hábiles acreditándose su realización, en atención a lo previsto por el Artículo 167° y 168° de la norma procesal acotada; para tal efecto cúmplase con Oficiar.

**3°.- DEJAR SIN EFECTO** la fecha de la vista de la causa programada para el día cuatro de junio del presente año.

**4°.- Se declara IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad e insubsistencia de los actos procesales de la resolución número 50 (sentencia) de fecha 29 de noviembre del 2023, resolución número 51

**CERTIFICO:**  
Que la copia fotostática de la verificación de un documento de la cual  
ha sido tomado y al que me refiero en el expediente...



*[Handwritten signature]*  
... DE LA CRUZ  
... SALA CIVIL  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CAÑETE

03 JUN 2024  
Cañete... de F202...

(auto concesorio de apelación) y demás actos procesales realizados después del 25 de mayo del 2023; solicitado por Federico Rafael Mazzi Huaycuchi.

5°.- Reservase el apersonamiento a esta instancia de doña Pun Guizado hasta que adjunte la inscripción definitiva de la sucesión intestada de su causante.

Al escrito presentado con cargo de ingreso N° 1410- 2024 por el apoderado Federico Rafael Mazzi Huaycuchi de fecha treinta y uno de mayo del presente año, con el cual adjunta la copia literal de la Partida N° 15655796 Registro de Sucesión intestada de anotación preventiva del causante Pedro Celestino Guizado Mazzi: Estese a lo dispuesto en la presente resolución.

Interviene el Juez Superior Provisional Federico Quispe Mejía por licencia por capacitación oficializada concedido al magistrado Jacinto Arnaldo Cama Quispe los días 03 y 04 de junio del 2024, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 190-2024-PR-CSJCÑ-PJ de fecha 15 de mayo del 2024.

**Notifíquese.-**

**J.S.**

**QUISPE MEJÍA      DELGADO NIETO      VELÁSQUEZ CARBAJAL**

**CERTIFICO:**

Que la copia fotostática de la vuelta original de documento de la cual ha sido tomado y al que me remite en caso necesario.



..... DE LA CRUZ  
SALA CIVIL  
CORTES DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

03 JUN 2024

Cañete..... del 202...